



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro. Jueves 14 de diciembre, 2000.	Características	114212816
Año LXXXI	Permiso	0341083
No. 101	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

<u>DECRETO NUM 166, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 433</u>	2
--	---

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 166 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEHOGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 433

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, se contempla la modernización del marco jurídico de la Administración Pública del Estado, como una constante en el ejercicio de la función de gobierno, priorizando la revisión, racionalización y funcionalidad de

la estructura orgánica y administrativa, así como la de las funciones y atribuciones de la misma, bajo los principios de racionalidad y austeridad del gasto público.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433 en vigor, fue aprobada con fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, y publicada en el Periódico Oficial número 84 del doce de octubre del mismo año, siendo una de sus premisas básicas, el considerar que administrar con responsabilidad y corresponsabilidad, implica la necesidad de trabajar con organización y coordinación, buscando unificar esfuerzos en la persecución de una finalidad común, hacer del Estado de Guerrero, una tierra de oportunidades para todos.

TERCERO.- Que en la presente administración; es altamente prioritaria la búsqueda planeada y racional de nuevos y elevados estadios de desarrollo social, económico y político, en beneficio de todos los guerrerenses.

CUARTO.- Que tomando en cuenta que la situación gene-

ral de nuestro Estado en el entorno nacional, nos indica los significativos grados de marginación existentes, debemos reorientar y revitalizar el desarrollo fortaleciendo las tareas que incidan de manera determinante en el bienestar de los gobernados.

QUINTO.- Que para consolidar los esfuerzos de modernización de la administración pública es indispensable la unidad de propósito y acción en materia de planeación y desarrollo de la Entidad, por lo que es conveniente que una sola dependencia se encargue de estas tareas fundamentales.

SEXTO.- Que el Decreto en comento, contiene tres artículos relativos a reformas, adiciones y derogaciones, a los cuales a continuación se hace referencia:

R E F O R M A S

Con la reforma al párrafo primero del artículo 13, se suprime la obligación del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para atender los aspectos de comunicación social, transfiriéndose el control de esta actividad a la Secretaría General de Gobierno por ser la responsable de la conducción de la política interior.

Se reforma el artículo 18, en sus fracciones II y IX, a efecto de fusionar las Secretarías de Planeación y Presupuesto y de Desarrollo Social y cambiar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, misma que pasará a ser "Secretaría de Desarrollo Económico", en atención a las necesidades y prioridades para el buen desempeño de la función pública en beneficio del pueblo de Guerrero.

Se reforma la fracción XXVIII del artículo 20, a efecto de encargar a la Secretaría General de Gobierno la atención de la Comunicación Social del Gobierno del Estado, para hacerla congruente con la reforma al primer párrafo del artículo 13.

Con la reforma al artículo 21, se fusionan las Secretarías de Planeación y Presupuesto y de Desarrollo Social, con el objeto de que ésta última como una nueva instancia de gobierno, formule, conduzca y evalúe las políticas, planes, programas y acciones para el desarrollo integral de la Entidad, fomentando un mejor nivel de vida de la población, con la participación de los gobiernos federal y municipal, así como de los sectores social y privado.

El Honorable Congreso al analizar el contenido de la

fracción II del artículo en comento, acordó suprimirla en virtud de que la fijación, conducción y coordinación de la política para la instrumentación del proceso de planeación para el Desarrollo Estatal, corresponde al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, de conformidad con la Ley de Planeación.

Por otra parte, se consideró conveniente modificar la redacción de la fracción VIII, misma que con la supresión de la fracción II pasa a ser la fracción VII, para el efecto de suprimir lo relativo al Programa Mano con Mano y Comités Comunitarios, con el objeto de que el mismo siga operando en los términos actuales.

Tomando en cuenta que las Secretarías de Educación Guerrero y de Desarrollo Social, otorgan becas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, el Honorable Congreso consideró conveniente que ambas Secretarías organicen y operen el Sistema Estatal de Becas del Gobierno del Estado, razón por la que se modificó la fracción X de la iniciativa, IX del dictamen.

En lo que respecta a la fracción XII de la Iniciativa, se consideró procedente suprimir de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social, lo relativo a de-

porte y cultura, toda vez que dichas materias se encuentran conferidas a la Secretaría de Educación, quedando el texto en los siguientes términos:

"ARTICULO 21.- La Secretaría de Desarrollo Social, es el órgano encargado de formular, coordinar y evaluar la política general de desarrollo social en la Entidad, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Coordinar las acciones que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza y fomenten un mejor nivel de vida de la población;

II.- Diagnosticar la problemática sectorial y regional a fin de proponer alternativas de solución y acciones para retroalimentar los programas anuales y especiales de gobierno;

III.- Integrar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información geográfica, histórica, cultural y socioeconómica de la Entidad;

IV.- Promover la creación de comités de desarrollo comunitario, a fin de dar cauce legal a la participación ciudadana en la identificación, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos que incidan en el desarrollo estatal;

V.- Promover la partici-

pación de los sectores social y privado en el diseño e instrumentación de políticas públicas para el desarrollo de la Entidad;

VI.- Coordinar, concertar y ejecutar programas y proyectos especiales para el desarrollo social y productivo de la Entidad, que garanticen una mejoría en los niveles de vida de los grupos de población más desprotegidos, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal y municipal, así como la de los sectores social y privado;

VII.- Coordinar la operación de Programas para que la participación ciudadana se encauce hacia la realización de proyectos, obras y acciones de beneficio colectivo;

VIII.- Establecer, coordinar y operar los programas de atención para la comunidad de guerrerenses que radican fuera del Estado, definiendo vínculos de comunicación y coordinación permanente, principalmente con los que residen en el extranjero;

IX.- En coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, organizar y operar el Sistema Estatal de Becas del Gobierno del Estado;

X.- Coordinar a las Uni-

dades y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de sus programas, tomando en cuenta una perspectiva de género, eliminando cualquier forma de discriminación a grupos sociales marginados, mujeres, jóvenes, adolescentes, niñas y niños, con pleno respeto a sus derechos humanos;

XI.- Coordinar las entidades paraestatales, órganos administrativos desconcentrados y establecimientos públicos de bienestar social, relacionados con la planeación del desarrollo estatal, la asistencia social y de fomento al sector social empresarial;

XII.- Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el bienestar social en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y municipal y con la participación de los sectores social y privado;

XIII.- Establecer y operar un sistema de coordinación, seguimiento y evaluación de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, en el marco del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero y conforme a lo que las leyes y acuerdos de

coordinación establezcan;

XIV.- Desarrollar las relaciones de comunicación, coordinación y colaboración con las delegaciones y representaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyo ámbito de competencia sea coincidente;

XV.- Promover, coordinar y operar programas de distribución, comercialización y abasto de productos de consumo básico en beneficio de la población de escasos recursos, con la participación que corresponda a dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal;

XVI.- Instrumentar el sistema estatal de abasto, garantizando el suministro de básicos a la población de zonas marginadas y rurales, en coordinación con las dependencias federales del sector; y

XVII.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado."

Dada la desaparición de la Secretaría de Planeación y Presupuesto de la estructura orgánica de la administración pública estatal, se hace necesario reformar las fracciones II y XXI del artículo 22, a efecto de otorgar a la Secretaría de Finanzas y Admi-

nistración facultades para proyectar los ingresos, el presupuesto de egresos, así como la integración y elaboración de la cuenta pública del Gobierno del Estado, con la participación que corresponda al COPLADEG y a la Contraloría General.

Con la reforma a la fracción XIII del artículo 23, se sustituye a la Secretaría de Planeación y Presupuesto, por la Secretaría de Desarrollo Social, a efecto de otorgar facultades a esta última, para expedir en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado, las bases para los concursos de ejecución de obras en el Estado, así como para la adjudicación cancelación y vigilancia del cumplimiento de los contratos de obras que celebre la Administración Pública Estatal, haciendo acorde su contenido con la fracción IX del artículo 34.

Se reforma el párrafo primero y la fracción III del artículo 28, para el efecto de que la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo consolide los esfuerzos del gobierno en las tareas del desarrollo en la materia, transfiriéndose las atribuciones correspondientes a la tutela jurídica del trabajo y empleo a la Secretaría General de

Gobierno.

Se reforma el artículo 32 en su fracción XI, a efecto de establecer la atribución de la Secretaría de la Mujer para elaborar y proponer a la Secretaría de Desarrollo Social programas y proyectos estatales que tengan por objeto fortalecer la participación de la mujer guerrerense en todas aquellas actividades que propicien un mejor y mayor desarrollo económico y bienestar social.

Se reforma la fracción VIII del artículo 34, con el objeto de otorgar facultades al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, en materia de control y vigilancia de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las dependencias de la Administración Pública Estatal; dicho Comité sustituye a la Secretaría de Planeación y Presupuesto, que desaparece.

Por último, se reforma la fracción IX del artículo 34, para hacer congruente su contenido con la fracción XIII del artículo 23, en materia de concursos y contratos para la ejecución de obras y prestación de servicios que celebre la Administración Pública Estatal.

A D I C I O N E S

Se adiciona con una frac-

ción XXVIII-Bis el artículo 20, a efecto de otorgar facultades a la Secretaría General de Gobierno para establecer y conducir las políticas de las estaciones de Radio y Televisión propiedad del Gobierno del Estado, vinculándolas con las políticas y programas de bienestar social, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución General de la República, recorriéndose la numeración de las demás fracciones. Esta adición obedece al hecho de que conforme a la reforma propuesta a la fracción XXVIII, será la Secretaría General de Gobierno, la encargada de atender el rubro de Comunicación Social.

Se adiciona el artículo 20 con las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII, a efecto de otorgar a la Secretaría General de Gobierno, las atribuciones en materia de tutela jurídica de trabajo y empleo que tenía asignadas la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo y las actuales fracciones XXXIV y XXXV, pasan a ser las fracciones XXXVIII y XXXIX.

El Honorable Congreso, tomando en consideración que las fracciones XXXIV y XXXV, pasaron a ser las fracciones XXXVIII y XXXIX, consideró conveniente establecer los términos en que deberán quedar redactadas, siendo el siguiente:

"XXXVIII.- Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relativos al Estado, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero; y

XXXIX.- Las demás que le fijen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado".

Se adicionan con las fracciones VI Bis y XXI Bis al artículo 22, con el objeto de otorgar a la Secretaría de Finanzas y Administración atribuciones para proponer al Ejecutivo el presupuesto global, regional y sectorial del Gobierno del Estado y autorizar el ejercicio del presupuesto de inversión, emitir las órdenes de pago correspondientes y realizar las transferencias de recursos financieros programados para las entidades paraestatales; así como para analizar, dictaminar y autorizar las modificaciones programáticas y presupuestales extraordinarias del presupuesto de inversión, contando con la aprobación del Titular del Ejecutivo del Estado. Estas atribuciones, estaban conferidas a la Secretaría de Planeación y Presupuesto en el artículo 21.

Con la adición de la fracción XXII Bis al artículo 24,

se confieren atribuciones a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, para coordinar las funciones de la Unidad de Telecomunicaciones del Gobierno del Estado.

Con la adición de las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 26, se transfieren a la Secretaría de Educación Guerrero, las funciones en materia de deporte y cultura, pasando las actuales fracciones XV y XVI, a ser las fracciones XX y XXI, quedando estas últimas en los siguientes términos:

"XX.- Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero; y

XXI.- Las demás que le fijen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado".

Con la adición de la fracción XII al artículo 27, se transfieren a la Secretaría de Salud las atribuciones relativas a la asistencia privada, por considerar que son más afines a los propósitos y competencia de la misma.

D E R O G A C I O N E S

Estado.

Con motivo de la fusión de las Secretarías de Planeación y Presupuesto y de Desarrollo Social y la distribución de competencias entre las Secretarías: General de Gobierno; de Desarrollo Social; de Educación; de Salud y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; así como la Contraloría General del Estado, se derogan la fracción VI del artículo 18, el artículo 25 relativo a la Secretaría de Planeación y Presupuesto y las fracciones VIII, XV, XVI, XVIII y XIX del artículo 28 relativas a las atribuciones de trabajo y empleo que tenía asignadas la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo y que con la reforma, pasan a la Secretaría General de Gobierno.

Que por otra parte, al analizar exhaustivamente todas y cada una de las reformas, adiciones y derogaciones que se proponen, el H. Congreso del Estado consideró procedente aprobar las mismas en virtud de que con estas medidas no se crea estructura administrativa alguna, sino por el contrario, se reordenan las funciones de la Administración Pública Estatal, con el fin de alcanzar su plena eficacia y optimizar el ejercicio del gasto público, lo que redundará invariablemente en un ahorro importante de los recursos públicos del

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local; 8 fracción I y 127 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 166, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 433.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 13; las fracciones II y IX, del artículo 18; la fracción XXVIII del artículo 20; el artículo 21; las fracciones II y XXI del artículo 22; la fracción XIII del artículo 23; el primer párrafo del artículo 28 y su fracción III; la fracción XI del artículo 32 y las fracciones VIII y IX del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, para quedar como sigue:

ARTICULO 13.- El Gobernador del Estado también podrá contar con las unidades necesarias para administrar programas prioritarios de go-

bierno, hacer el seguimiento de los programas, dictar acciones para el fortalecimiento municipal, así como para establecer las medidas de coordinación de los servicios de apoyo técnico y logístico que requiera.

.....
.....
.....

ARTICULO 18.-

I.-

II.- Secretaría de Desarrollo Social;

De la III a la VIII.-.....

IX.- Secretaría de Desarrollo Económico;

De la X a la XIV.-.....
.....
.....
.....

ARTICULO 20.-

De la I a la XXVII.-

XXVIII.- Atender la formulación, regulación y conducción de la política de comunicación social del Gobierno del Estado y las relaciones con los medios masivos de información;

De la XXIX a la XXXV.- ...

ARTICULO 21.- La Secreta-

ría de Desarrollo Social, es el órgano encargado de formular, coordinar y evaluar la política general de desarrollo social en la Entidad, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Coordinar las acciones que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza y fomenten un mejor nivel de vida de la población;

II.- Diagnosticar la problemática sectorial y regional a fin de proponer alternativas de solución y acciones para retroalimentar los programas anuales y especiales de gobierno;

III.- Integrar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información geográfica, histórica, cultural y socioeconómica de la Entidad;

IV.- Promover la creación de Comités de Desarrollo Comunitario, a fin de dar cauce legal a la participación ciudadana en la identificación, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos que incidan en el desarrollo estatal;

V.- Promover la participación de los sectores social y privado en el diseño e instrumentación de políticas públicas para el desarrollo de la Entidad;

VI.- Coordinar, concertar y ejecutar programas y proyectos especiales para el desarrollo social y productivo de la Entidad, que garanticen una mejoría en los niveles de vida de los grupos de población más desprotegidos, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal y municipal, así como la de los sectores social y privado;

VII.- Coordinar la operación de programas para que la participación ciudadana se encauce hacia la realización de proyectos, obras y acciones de beneficio colectivo;

VIII.- Establecer, coordinar y operar los programas de atención para la comunidad de guerrerenses que radican fuera del Estado, definiendo vínculos de comunicación y coordinación permanente, principalmente con los que residen en el extranjero;

IX.- En coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, organizar y operar el Sistema Estatal de Becas del Gobierno del Estado;

X.- Coordinar a las Unidades y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la elaboración, ejecución y evaluación de sus programas, tomando en cuenta una perspectiva de género, elimi-

nando cualquier forma de discriminación a grupos sociales marginados, mujeres, jóvenes, adolescentes, niñas y niños, con pleno respeto a sus derechos humanos;

XI.- Coordinar las entidades paraestatales, órganos administrativos desconcentrados y establecimientos públicos de bienestar social, relacionados con la planeación del desarrollo estatal, la asistencia social y de fomento al sector social empresarial;

XII.- Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el bienestar social en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y municipal y con la participación de los sectores social y privado;

XIII.- Establecer y operar un sistema de coordinación, seguimiento y evaluación de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, en el marco del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero y conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan;

XIV.- Desarrollar las relaciones de comunicación, coordinación y colaboración con las delegaciones y representaciones de las depénden-

cias y entidades de la Administración Pública Federal cuyo ámbito de competencia sea coincidente;

XV.- Promover, coordinar y operar programas de distribución, comercialización y abasto de productos de consumo básico en beneficio de la población de escasos recursos, con la participación que corresponda a dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal;

XVI.- Instrumentar el sistema estatal de abasto, garantizando el suministro de básicos a la población de zonas marginadas y rurales, en coordinación con las dependencias federales del sector; y

XVII.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO 22.-

I.-

II.- Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado considerando las necesidades del gasto público estatal, así como definir y operar los mecanismos de financiamiento de la administración pública estatal;

De la III a la XX.-

XXI.- Concentrar, integrar y elaborar la Cuenta Pública Anual y el Presupuesto de Egresos, considerando las propuestas formuladas en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y la Contraloría General del Estado;

De la XXII a la XLI.-

ARTICULO 23.-

De la I a la XII.-

XIII.- Expedir, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Social, de Finanzas y Administración, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Contraloría General del Estado, las bases a que deban sujetarse los concursos para la ejecución de obras en el Estado, así como adjudicar, cancelar y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra celebrados por la administración pública del Estado;

De la XIV a la XVIII.- ...

ARTICULO 28.- La Secretaría de Desarrollo Económico es el órgano encargado de planear, regular, promover y fomentar el desarrollo económico, industrial, agroindustrial, minero, artesanal y comercial en el Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

De la I a la II.- llo Urbano y Obras Públicas y de Finanzas y Administración,

III.- Coordinar la ejecución de las acciones que, en materia industrial, minera, artesanal y comercial, contengan los convenios firmados entre los gobiernos municipales y el Gobierno del Estado y entre éste y el Gobierno Federal;

De la IV a la XXI.- De la X a la XVI.-

ARTICULO 32.-

De la I a la X.- ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan con las fracciones

XI.- Elaborar y proponer ante la Secretaría de Desarrollo Social, aquellos programas y proyectos estatales que promuevan la incorporación de la mujer guerrerense al bienestar social y a la actividad productiva;

De la XII a la XIII.- las fracciones de la XV a la XIX el artículo 26, recorriéndose las fracciones XV y XVI para pasar a ser las fracciones XX y XXI, respectivamente;

ARTICULO 34.- con una fracción XII el artículo 27, recorriéndose las fracciones XII y XIII para pasar a ser las fracciones XIII y XIV respectivamente, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, para quedar como sigue:

De la I a la VII.- ARTICULO 20.-

VIII.- Apoyar a la Secretaría de Finanzas y Administración y al COPLADEG, en el control y vigilancia de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal;

IX.- Expedir, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Social, Desarrollo

XXVIII bis.- Establecer y conducir las políticas de las estaciones de radio y televisión propiedad del Gobierno del Estado y vincularlas a las políticas y programas de bienestar social, atendiendo los principios contenidos en los artículos 3o. y 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

De la XXIX a la XXXIII.-
.....

XXXIV.- Ejercer las atribuciones que en materia de trabajo y empleo competen al Gobierno del Estado, procurando armonizar los intereses de los obreros y los patronos y cuidando que éstos colaboren en los programas de producción y productividad;

XXXV.- Conducir la relación del Poder Ejecutivo con las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y proporcionarles el apoyo material que requieran, así como representar al Gobierno del Estado en las comisiones respectivas que establece la legislación laboral;

XXXVI.- Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, así como en materia de seguridad e higiene en el trabajo en concordancia con las leyes laborales;

XXXVII.- Proporcionar ele-

mentos técnicos de asesoría y defensa jurídica a los trabajadores y sindicatos, en concordancia con las leyes laborales;

XXXVIII.- Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relativos al Estado, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero; y

XXXIX.- Las demás que le fijen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 22.-

De la I a la VI.-

VI bis.- Proponer, para la aprobación y autorización del Ejecutivo, el presupuesto global, regional y sectorial del Gobierno del Estado, orientado a cumplir las prioridades marcadas en el Plan Estatal de Desarrollo;

De la VII a la XXI.-

XXI Bis.- Autorizar el ejercicio del presupuesto de inversión y emitir las órdenes de pago correspondientes, así como las transferencias de los recursos financieros programados para las entidades paraestatales, con base en los techos financieros establecidos. También estará

facultada para analizar, dictaminar y autorizar las modificaciones programáticas y presupuestales extraordinarias del presupuesto de inversiones, contando con la aprobación del Gobernador del Estado;

De la XXII a la XLI.-

ARTICULO 24.-

De la I a la XXII.-

XXII bis.- Coordinar las funciones de la Unidad de telecomunicaciones del Gobierno del Estado;

De la XXIII a la XXVI.- ..

ARTICULO 26.-

De la I a la XIV.-

XV.- Formular y coordinar las políticas de desarrollo cultural y deportivo;

XVI.- Formular, organizar, dirigir y promover programas de rescate, preservación y desarrollo cultural para la identidad guerrerense en todo el Estado;

XVII.- Levantar y actualizar el inventario del patrimonio arqueológico, histórico y artístico del Estado;

XVIII.- Coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliote-

cas, hemerotecas, casas de cultura y museos en la Entidad;

XIX.- Coordinar a las entidades, órganos administrativos desconcentrados y establecimientos públicos de bienestar social, cuyas actividades correspondan a la cultura y el deporte;

XX.- Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero; y

XXI.- Las demás que le fijen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO 27.-

De la I a la XI.-

XII.- Formular y coordinar la política de asistencia privada en el Estado de Guerrero, estableciendo de manera permanente, la coordinación y comunicación con las instituciones dedicadas a ese objeto social, que operan en la Entidad;

De la XIII a la XIV.-

ARTICULO TERCERO.- Se derogó la fracción VI del artículo 18; el artículo 25; las fracciones VIII, XV, XVI,

XVIII y XIX del artículo 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, para quedar como sigue:

gor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 18.-

De la I a la V.-

VI.- Se deroga.

De la VII a la XIV.....

.....
.....
.....
.....

ARTICULO 25.- Se deroga

ARTICULO 28.-

De la I a la VII.-

VIII.- Se deroga.

De la IX a la XIV.-

XV.- Se deroga.

XVI.- Se deroga.

XVII.-

XVIII.- Se deroga.

XIX.- Se deroga.

De la XX a la XXI.-

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO - El presente Decreto entrará en vi-

ARTICULO SEGUNDO.- Cuando alguna unidad administrativa se reubique, conforme a este Decreto, de una dependencia del Ejecutivo a otra, la transferencia se hará incluyendo al personal a su servicio, tutelado por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, sin perjuicio de sus derechos adquiridos, los recursos presupuestales, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos, y, en general, el equipo que tales unidades hayan venido usando para la atención de los asuntos que tuvieron encomendados conforme a la ley, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Contraloría General del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Los asuntos que con motivo de este Decreto deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramitan se incorporen a la dependencia que señale este Decreto, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

ARTICULO CUARTO.- Cuando

en este Decreto se dé denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas por disposición legal anterior u otras leyes especiales, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine este Decreto.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.

Rúbrica.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil.

DIPUTADO PRESIDENTE

C. HECTOR APREZA PATRON.

Rúbrica!

DIPUTADO SECRETARIO

C. JAVIER GALEANA CADENA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA

C. OLGA BAZAN GONZALEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil.